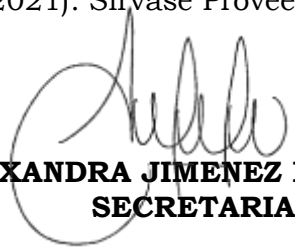


INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2015 00026**, informando que el curador ad litem solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el curador ad litem de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y como quiera que acreditó su calidad de apoderado dentro del proceso 2019 00781 adelantado por el Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá, se accederá a la reprogramación.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8ce8d64e5f648fb1530209b603bfe33e6f79d311a1198c4bcedc116d3c08cc

Documento generado en 29/01/2021 04:43:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00758**, informando que la parte demandada allegó documental. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante allegó documental en la que refiere que la parte demandada le consignó la suma de \$1.000.000.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aad94403d7c876bcef9f62d181f6f4e39b4b1ce64e3e45e45825c3da69f8abd

Documento generado en 29/01/2021 04:43:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01148**, informando que se allegó sustitución de poder. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede, se evidencia que EDWIN JEFFERSON VARGAS SUÁREZ allegó sustitución de poder conferida por ANDREA CAROLINA NAJAR GARZÓN, sin embargo, se observa que dentro del presente proceso funge como apoderada de la parte actora MARIA FABIOLA RODRIGUEZ ESPINOSA de conformidad a lo dispuesto en audiencia de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) mediante la cual se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandante, por lo que se **NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA** a EDWIN JEFFERSON VARGAS SUÁREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa86146a6a6d5d006d230d85248160bb95270befee3138ac301c280a8923e3ee

Documento generado en 29/01/2021 04:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL El Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00181** informando que está pendiente que se programe fecha para Audiencia Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que compareció al Despacho KAREN LONDOÑO DAZA, en condición de representante legal del EDIFICIO MULTIFAMILIAR EDIFICIO MAGDALENA PH., a notificarse personalmente de la demanda y del auto que admitió la misma. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que se realizó la notificación personal a KAREN LONDOÑO DAZA, quien actúa como representante legal del EDIFICIO MULTIFAMILIAR MAGDALENA PH., conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

QUINTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

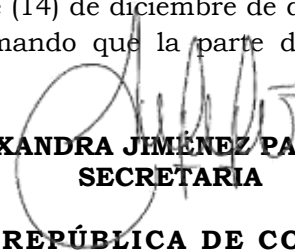
3252c993841337b5e0a9a1ff73af81cfeedf84a84a8bf593d2a1f5fa0a785dc9

Documento generado en 29/01/2021 04:43:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00444**, informando que la parte demandante allegó sustitución de poder. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata la estudiante MARIA GORETTY CASTRO ZUBILLAGA, apoderada de la parte demandante ANDREA DEL PILAR RAMOS ROCHA, **Sustituyó** poder al también estudiante DAVID ALEJANDRO CELY MONTAÑO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial. Razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a DAVID ALEJANDRO CELY MONTAÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.032.500.382 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, para actuar como apoderado de ANDREA DEL PILAR RAMOS ROCHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

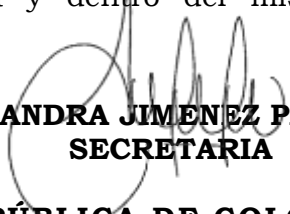
1ef077096dec9ac7e84ad13d1128dc66b86a5a85f1f2fbb2a42de6a812e9a327

Documento generado en 29/01/2021 04:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2020 00498**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decd9fccbd7e8f6d91e44a31996ca51428c2c76a8e4585fe6fc4bbb27468338d

Documento generado en 29/01/2021 04:43:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00510**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO** contra **SERDAN S.A.**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **PAOLA MILENA EMILIANI PACHECO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.128.050.300 y portadora de la tarjeta profesional N° 190.312 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO** contra **SERDAN S.A.** representada legalmente por ANA ROCIO SABOGAL HENAO conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **SERDAN S.A.** representada legalmente por ANA ROCIO SABOGAL HENAO o quien haga sus veces en la dirección CALLE 67 N° 7 - 35 TORRE A PSO 2 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00510 00

informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43eec6eab321e670a168e0189f30589856ac3f9aec676e854f56491b50d3ea

Documento generado en 29/01/2021 04:43:14 PM

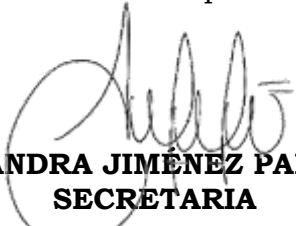
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00606**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado, en primer lugar, se debe indicar que, si bien la parte actora allegó una guía de envío, lo cierto es que no se evidencia la certificación de entrega.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante envió citatorio en el que le indica a la parte demandada que debe comparecer a la sede judicial a recibir notificación personal, la cual no es posible llevar a cabo como quiera que por la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 dicha notificación se está adelantado de manera virtual y una vez éste manifieste al correo electrónico su intención de notificarse. En consecuencia, deberá realizar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en debida forma, y para el efecto se realizará por secretaría el citatorio.

Finalmente, se constata que la estudiante JULIETH DAYANNA RANGEL DIAZ, apoderada de la parte demandante LESTIS MONTIEL TEHERAN, **Sustituyó** poder a la también estudiante CLAUDIA MILENA PORTELA VALENCIA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial. Razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación de la demandada. **POR SECRETARÍA** realícese el citatorio.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a CLAUDIA MILENA PORTELA VALENCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.255.315 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, para actuar como apoderada de LESTIS MONTIEL TEHERAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2397bbd8c43e1ecf3b068bc75df0c98d140a1ae404fb97aa7d3b3252ad128888

Documento generado en 29/01/2021 04:43:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00744**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, observa que la parte demandante allegó solicitud de amparo de pobreza, al respecto se encuentra, que en pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia en AL1193-2017 con radicación N° 63961, Magistrado Ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA, se consideró:

“Considera la Sala que si bien es cierto se ha aceptado la procedencia de la solicitud de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en los procesos laborales, en virtud del principio de integración contenido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es, que, por su especial naturaleza y regulación legal, su concesión no opera de forma automática por la simple solicitud formulada bajo juramento por el peticionario; esto, en el entendido de que su trámite corresponde al incidental consagrado en el artículo 37 del citado estatuto procesal del trabajo, lo cual implica que la petición se debe acompañar de las pruebas que la respaldan o que se pretenden hacer valer para concesión del amparo deprecado.”

En virtud de lo expuesto precedentemente y como quiera que no existe prueba alguna que sustente el pedimento de la activa, este Despacho **NO CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** solicitado.

Ahora, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **MIGUEL ANGEL SERRATO CALDERON** contra **LABORIS TEAM GROUP S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **NATALIA PERDOMO PERALTA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.075.321.305 miembro activo del

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020

consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante MIGUEL ANGEL SERRATO CALDERON, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **MIGUEL ANGEL SERRATO CALDERON** contra **LABORIS TEAM GROUP S.A.S.** representada legalmente por RUBEN DARIO GÓMEZ DELUQUE conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **LABORIS TEAM GROUP S.A.S.** representada legalmente por RUBEN DARIO GÓMEZ DELUQUE o quien haga sus veces en la dirección CALLE 77 B N° 57 - 103 OF 2203 de Barranquilla - Atlántico, concediéndole el término de DIEZ (10) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Exp. 1100141050 02 2020 00744 00

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ecc17df3c35e9fd388b53e413499fad6da324af2b9423428d3ab49f8c65377

Documento generado en 29/01/2021 04:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00748**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **MÓNICA RUBIANO CASTILLO** contra **BISUCOL S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **MÓNICA RUBIANO CASTILLO** contra **BISUCOL S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El Juez a quien va dirigida la demanda no corresponde al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda, conforme la competencia acá perseguida.
2. Indíquese la clase del proceso, toda vez que en el plenario se señala que el trámite a seguir es ordinario laboral. Lo anterior de conformidad al N° 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. La situación fáctica narrada en el numeral 13° de la demanda resultan confusas para el Despacho, como quiera que la activa no indicó el día en el que radicó la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

petición, situación que deberá precisarse de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

5. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral 1 del acápite de pretensiones, la parte demandante deberá adecuarlo, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.
6. Se observa dentro del expediente, que se aportó documentales que no se encuentran descritas en el plenario tal como las visible a folio 46 del PDF, razón por la cual se solicita manifestar cual es la finalidad dentro del libelo demandatorio.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1f9e593291aa25aaa0d2e3a24cf496dc35df7075eb24ededa64eec9603b932

Documento generado en 29/01/2021 04:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00752 00

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00752**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LAURA VALENTINA CABRERA ROJAS** contra **QUESOS LA FLORIDA S.A.S.** representada legalmente por **ARNULFO ROA MENDEZ** y **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.** representada legalmente por **KATERINE JIMENEZ CRUZ**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **JUAN MANUEL MURCIA EUSSE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.110.500.223 y portador de la tarjeta profesional No. 330.474, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **LAURA VALENTINA CABRERA ROJAS**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LAURA VALENTINA CABRERA ROJAS** contra **QUESOS LA FLORIDA S.A.S.** representada legalmente por **ARNULFO ROA MENDEZ** y **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.** representada legalmente por **KATERINE JIMENEZ CRUZ**, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **QUESOS LA FLORIDA S.A.S.** representada legalmente por **ARNULFO ROA MENDEZ** en la dirección CARRERA 9 NORTE N° 52 – 130 BG 8 Cali - Valle Del Cauca concediéndole el término de diez (10) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso y **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.**, en la dirección CARRERA 16 N° 36 – 09 de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00752 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf4224e8f0c99d051fefa78ed9576a9b41070e4be8b368178cd3f485af7fa3a

Documento generado en 29/01/2021 04:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 00754 00

DEMANDANTE: RUBEIDA MARÍA MONTENEGRO SÁNCHEZ C.C.
34.528.471

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 00754 00

DEMANDANTE: RUBEIDA MARÍA MONTENEGRO SÁNCHEZ **C.C.**
34.528.471

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00733

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02 2020 00754.
DEMANDANTE: RUBEIDA MARÍA MONTENEGRO
SÁNCHEZ
C.C. 34.528.471
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comedidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante RUBEIDA MARÍA MONTENEGRO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 34.528.471.

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

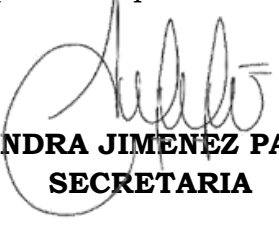
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00754**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **RUBEIDA MARÍA MONTENEGRO SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **MERCEDES JUDITH ORDOÑEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.526.226, y tarjeta profesional No. 93.279 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **RUBEIDA MARÍA MONTENEGRO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** presentada por **RUBEIDA MARÍA MONTENEGRO SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.528.471 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°004 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

CUARTO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante RUBEIDA MARÍA MONTENEGRO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 34.528.471.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d936007621662ddf5f75a300ed928561c91b4d89fca40c591214f9353207feaf

Documento generado en 29/01/2021 04:43:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>